



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A .E.S.P NIT. No. NIT. 891.180.001-1 contra HUBER ANDRES BAUTISTA MONJE C.C. 1.079.184.867. Radicación: 410014189004- 2023-00472-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A .E.S.P. contra HUBER ANDRES BAUTISTA MONJE, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$ 287.720, correspondiente al capital insoluto de la factura 54922073 que debía ser cancelada a más tardar el día 19/03/2020, más los intereses moratorios contados desde el 20/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$ 413.990, correspondiente al capital insoluto de la factura 55276227 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/04/2020, más los intereses moratorios contados desde el 22/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. Por la suma de \$ 491.243, correspondiente al capital insoluto de la factura 55626309 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/05/2020, más los intereses moratorios contados desde el 23/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$ 447.587, correspondiente al capital insoluto de la factura 55985805 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/06/2020, más los intereses moratorios contados desde el 24/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 540.250, correspondiente al capital insoluto de la factura 56350977 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/7/2020, más los intereses moratorios contados desde el 23/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$ 489.185, correspondiente al capital insoluto de la factura 56726402 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/08/2020, más los intereses moratorios contados desde el 22/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$ 502.341, correspondiente al capital insoluto de la factura 57038245 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/09/2020, más los intereses moratorios contados desde el 19/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$ 501.698, correspondiente al capital insoluto de la factura 57419114 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/10/2020, más los



intereses moratorios contados desde el 22/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9. Por la suma de \$463.738, correspondiente al capital insoluto de la factura 57769688 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 11/24/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de \$139.280, correspondiente al capital insoluto de la factura 58142823 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/21/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/22/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de \$139.281, correspondiente al capital insoluto de la factura 58496824 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/28/2021, más los intereses moratorios contados desde el 1/29/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de \$139.282, correspondiente al capital insoluto de la factura 58860728 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/20/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.13. Por la suma de \$139.283, correspondiente al capital insoluto de la factura 59247346 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 3/20/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.14. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 59550114 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/16/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/17/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 59911788 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 5/21/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 60298136 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 60666907 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/22/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 61021327 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/23/2021, más los intereses moratorios contados desde el 8/24/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.19. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 61408460 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/17/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/18/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 61751635 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/21/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 62120395 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/20/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 62507802 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/17/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/18/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 62856535 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 1/22/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 63248611 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 2/19/2022, a la tasa máxima legal



permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.25. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 63596201 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/19/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.26. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 63968061 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 4/22/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 67339110 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/19/2022, más los intereses moratorios contados desde el 5/20/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 69769594 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/17/2022, más los intereses moratorios contados desde el 6/18/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 71688161 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/19/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/20/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.30. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 72899524 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 8/19/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 73629674 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/16/2022, más los intereses moratorios contados desde el 9/17/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.32. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 74209182 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/19/2022, más los intereses moratorios contados desde el 10/20/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 74591666 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/22/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.34. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 74953913 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/16/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/17/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 75354155 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/18/2023, más los intereses moratorios contados desde el 1/19/2023, a la tasa máxima legal



permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.36. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 75716463 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/17/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/18/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37. 37.Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 76103732 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/16/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/17/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.38. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 76484121 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/19/2023, más los intereses moratorios contados desde el 4/20/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39. Por la suma de \$1.433, correspondiente al capital insoluto de la factura 76853408 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/18/2023, más los intereses moratorios contados desde el 5/19/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.



TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE